

# Capitalización insuficiente

Por C.P.C. Marcela Fonseca García  
Consejera de Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.

**E**n enero de 2005, se incorporaron reglas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta relativas a capitalización insuficiente (Artículo 32, fracción XXVI), como un mecanismo para provocar que las empresas mexicanas operen con un margen de endeudamiento razonable. Es decir, que la disposición limita la deducción de intereses provenientes de ciertos tipos de préstamos.

Las deudas cuyos intereses se limitaron en cuanto a su deducción fueron:

1. Deudas contraídas con residentes en el extranjero.
2. Deudas contraídas con partes relacionadas.

En ambos casos, era condición que el contribuyente mexicano tuviese partes relacionadas en el extranjero.

Se estableció que serían no deducibles los intereses que proviniesen de deudas (promedio anual de deudas) que tuviese el contribuyente en exceso a tres veces su capital contable ( $3 * SI \text{ Cap Cont} + SF \text{ Cap Cont}/2$ ), con relación 3:1.

La limitante en la deducción de intereses fue excesiva, además de que el procedimiento resultó confuso.

Mediante reglas transitorias, los contribuyentes contaban con un plazo de cinco años para disminuir proporcionalmente por partes iguales en cada ejercicio el monto de sus deudas, y en caso de que al término del plazo citado se excediera la relación 3:1, los intereses devengados a partir del 1 enero de 2005, determinados con el factor de no deducibilidad, serían no deducibles desde 2005.

El 21 de octubre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", mediante el cual se suaviza la regla de capitalización insuficiente.

Básicamente, el citado Decreto excluyó como deudas para la relación 3:1 a los préstamos contratados con:

- 1) Instituciones del sistema financiero para inversiones productivas (adquisición a construcción de bienes de activo fijo o terrenos o proyectos de ingeniería referidos a los mismos).
- 2) Instituciones del sistema financiero para el pago de pasivos contratados para realizar inversiones productivas.

Adicionalmente, los préstamos antes citados debían cumplir con seis de los 16 requisitos establecidos por el Decreto.

En la reforma fiscal para 2006 se agrega un párrafo a la fracción XXVI del artículo 32, por medio del cual se exceptúa del cálculo del saldo promedio de las deudas a los préstamos sujetos a condiciones o términos que limiten al deudor la distribución de utilidades o dividendos, la reducción de capital, enajenación de sus activos, contratación de nuevos créditos o transmisión de la mayoría de su capital social. Asimismo, se exceptúan los pasivos en los cuales el acreedor tenga la facultad de decidir sobre el destino del préstamo.

Se previno que esta exclusión era aplicable para el cálculo de los intereses deducibles de 2005. Así, con la reforma antes citada, la regla de capitalización insuficiente se relajó y se permitió la deducción de intereses de préstamos que no buscaban erosionar la base del impuesto.

## Régimen a partir de 2007

La exposición de motivos correspondiente al proyecto de reforma fiscal presentado ante el Congreso de la Unión en diciembre pasado señala que se hace necesario realizar ajustes y mejoras al tema de "capitalización delgada" (capitalización insuficiente), para precisar que los inversionistas extranjeros que inviertan en México deben capitalizar adecuadamente a la sociedad en la que invierten.

Lo anterior, con objeto de evitar que la sociedad mexicana eluda el pago de su impuesto corporativo mediante el pago de intereses al inversionista extranjero que sea parte relacionada. La modificación en la regla permitirá que se lleven a cabo inversiones a largo plazo, sin que tenga consecuencia en la base fiscal del deudor.

Por lo tanto, desde el 1 de enero pasado, la fracción XXVI del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) se modificó en su totalidad. Ahora, el artículo limita únicamente la deducción de intereses que deriven de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero.

La limitante será aplicable cuando el promedio anual de las deudas del contribuyente que devenguen intereses exceda de tres veces el promedio anual del capital contable del ejerci-

cio (Saldo Inicial del CC + Saldo Final del CC/2).

Una vez ubicados en el supuesto de limitación de la deducción de intereses, habrá que comparar el saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero contra el importe que resulte de disminuir al saldo promedio de las deudas que devenguen intereses el capital contable multiplicado por tres.

Si de esta comparación resulta que las deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero son mayores, la totalidad de los intereses devengados por estas deudas serán no deducibles.

En caso contrario, será no deducible el importe de intereses que resulte de multiplicar los devengados con partes relacionadas residentes en el extranjero por el factor de deudas que devenguen intereses, respecto de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Los contribuyentes que apliquen los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) podrán utilizar el capital contable correspondiente a su información financiera o bien, el promedio (resultado de sumar los saldos iniciales y finales del ejercicio divididos entre dos) del ejercicio de las cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida, para efectos de la determinación de la no deducción de intereses.

### Excepciones

Las deudas que se exceptúan para la regla en cuestión son:

- a) Las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país.
- b) Las contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto social.

El citado artículo prevé la posibilidad

de aumentar la relación 3:1 mediante resolución favorable emitida por la autoridad competente.

A continuación, se presentan dos ejemplos que muestran la determinación de los intereses no deducibles con base en los dos escenarios previstos por la LISR:

| <b>EJEMPLO 1</b>   |   |
|--|---|
| Activo \$11,000  | Pasivo:   |
|  | Deudas c/intereses <span style="float: right;">7,000</span>                 |
|  | Deudas c/intereses con partes rel. <span style="float: right;">2,000</span> |
|  | Total DEUDAS <span style="float: right;">9,000</span>                       |
|  | Capital Contable <span style="float: right;">2,000</span>                   |
| Intereses:   |   |
| Con partes relacionadas  | 200   |
| <br><b>I. Deudas totales (1) menos 3 * (Capital Contable)</b>  |   |
| 9,000 menos 3(2000) = 3,000  |   |
| Las deudas exceden a tres veces el Capital Contable, por lo tanto, hay limitante para la deducción de intereses. |   |
| <br><b>II. Deudas con partes relacionadas menos [deudas totales -(3 * C.C.)]</b>                                 |   |
| 2,000 menos [9,000 - 3(2,000)] = -1,000  |   |
| <b>Los intereses pactados con partes relacionadas son NO deducibles.</b>   |   |

| <b>EJEMPLO 2</b>   |   |
|--|---|
| Activo \$9,000   | Pasivo:   |
|  | Deudas c/intereses <span style="float: right;">3,000</span>                 |
|  | Deudas c/intereses con partes rel. <span style="float: right;">4,000</span> |
|  | Total DEUDAS <span style="float: right;">7,000</span>                       |
|  | Capital Contable <span style="float: right;">2,000</span>                   |
| Intereses:   |   |
| Con partes relacionadas  | 400   |
| <br><b>I. Deudas totales(1) vs. 3 (capital contable)</b>   |   |
| 7,000 menos 3(2000) = 1,000  |   |
| Las deudas exceden a tres veces el Capital Contable, por lo tanto, hay limitante para la deducción de intereses. |   |
| <br><b>II. Deudas con partes relacionadas menos [deudas totales - (3* C.C.)]</b>                                 |   |
| 4,000 menos [7,000 - 3(2,000)] = 3,000   |   |
| Los intereses pactados con partes relacionadas son no deducibles en la siguiente proporción:                     |   |
| Excedente de deudas respecto a tres veces capital =  | 1000    25.00%  |
| Deuda con partes relacionadas  | 4000  |
| <b>Por lo tanto, el importe de interés NO deducible es de 400 * 25% = 100%</b>                                   |   |

# Beneficios del Dictamen Infonavit

Por C.P.C. José Antonio Alija González  
Miembro de la Comisión Representativa ante Organismos de  
Seguridad Social del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

**E**l Dictamen del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), formulado por el Contador Público Autorizado, nace el 10 de diciembre de 1997 como un apoyo del organismo hacia los patrones, con el objetivo de que regularizaran voluntariamente (a la fecha sigue siendo optativo) su situación fiscal ante este organismo.

Este dictamen está regulado en el artículo 29 fracción VIII segundo párrafo de la Ley del Infonavit, así como en el Capítulo V del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Infonavit (RIPAEDI) y en el Instructivo para la dictaminación de las obligaciones que la Ley del Infonavit impone a los patrones y demás sujetos obligados.

Para los patrones que ejerzan la opción de dictaminarse, el artículo 73 del RIPAEDI establece los siguientes beneficios:

- a)** No serán sujetos de visitas domiciliarias por el o los ejercicios dictaminados y los anteriores a éstos, a excepción de que exista denuncia específica de alguno o algunos trabajadores, o que al revisar el dictamen se encuentren irregularidades en su formulación.
- b)** No le serán emitidas cédulas de diferencias, derivadas del procedimiento de verificación de pagos, referidas al ejercicio dictaminado, siempre y cuando el Contador Público Autorizado haya concluido y presentado el dictamen, que los avisos afiliatorios y modificaciones salariales derivados del dictamen hayan sido presentados, y que las aportaciones a cargo del patrón, derivadas del dictamen, se hubiesen liquidado en su totalidad (o por medio de convenio de pago en parcialidades).

El Instituto, en forma permanente, ha ido modernizando y actualizando todos sus procesos. A través de su página electrónica ([www.infonavit.gob.mx](http://www.infonavit.gob.mx)) se puede tener acceso inmediato para consultas, trámites y demás información con respecto a los beneficios u obligaciones establecidas en la Ley del Infonavit, Reglamentos e Instructivos.

Como parte de su modernización, el Infonavit ha desarrollado una herramienta que permite a los patrones y contadores públicos llevar a cabo la presentación del Dictamen mediante el Sistema para el Cumplimiento de Obligaciones Patronales

(Sicop), mediante el cual, vía electrónica, se obtiene información relacionada y se realizan trámites y presentaciones a través de documentos digitalizados relativos a:

## **a) Registro de Empresas**

Contiene los requisitos que el patrón o su representante legal deben cumplir para obtener sus claves de acceso al Sicop y para la entrega de su firma electrónica, que servirá para suscribir los trámites del Dictamen.

## **b) Registro de contadores públicos**

Despliega los trámites que deben cumplir los contadores públicos para obtener su registro como dictaminadores, así como para que aquellos que ya cuentan con su registro puedan obtener su clave de acceso, *password* y firma electrónica.

## **c) Presentación de avisos de dictamen**

El aviso de dictamen se presenta dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal. Se formula un aviso por cada registro patronal que se desee dictaminar.

## **d) Presentación del Dictamen de Infonavit**


El dictamen lo emite el dictaminador dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación del aviso.

Cabe mencionar que, a través del Sicop, también se da cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29, fracción VIII, primer párrafo de la Ley del Infonavit, consistente en la presentación del Informe Sobre la Situación Fiscal del Contribuyente, así como de algunos anexos del Dictamen Fiscal (Sipred).

Es conveniente hacer notar que, actualmente, en la presentación o envío del dictamen, el Instituto no solicita que se adjunte información adicional, como lo hacía antes (se incluía una serie de documentos, como copias fotostáticas de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, pagos complementarios en el caso de que hayan existido omisiones derivadas del dictamen, balanza de comprobación, entre otros).

En conclusión, podemos decir que el Infonavit está a la vanguardia en sus sistemas, al incorporar todos sus servicios a través de tecnología de punta. Por medio de procesos senci-

llos y transparentes ha sido posible elevar los niveles de eficiencia, productividad, transparencia del Instituto, así como el trato equitativo hacia todos los derechohabientes, patrones y dictaminadores.

De este modo, se da una mayor seguridad al patrón con respecto a su situación fiscal, toda vez que se respetan los beneficios establecidos que establece la Ley y Reglamentos. 

# Apoyo Federal y de Cumplimiento en Materia de Seguridad Social

Por C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón  
Socio de Impuestos y Servicios Legales, Especialidad en Seguridad Social de PricewaterhouseCoopers, S.C.  
C.P. Miguel Ángel Silva Pedroza  
Gerente de Impuestos y Servicios Legales, Especialidad en Seguridad Social de PricewaterhouseCoopers, S.C.

Pago de cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), marzo 2007.  
El plazo vence el 17 de abril de 2007.


Presentación de avisos de dictamen por el año de 2006, para surtir efecto ante el IMSS e Infonavit.  
Se deben presentar a más tardar el 30 de abril de 2007 ante las autoridades de ambos Institutos (IMSS, en papel, en la subdelegación del domicilio fiscal del patrón; Infonavit, mediante medios electrónicos Sicop).

Diario Oficial de la Federación (DOF) del 23 de enero de 2007.

“Decreto que establece las directrices generales para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo” (PPE).

Puntos importantes del Decreto:  
-Aplica a personas físicas o morales que generen nuevos empleos de carácter permanente, otorgándoles un subsidio de hasta el 100% de las cuotas a cargo de los patrones.  
-El subsidio se determinará conforme al Salario Base de Cotización (SBC) con el que se paguen las cuotas obrero-patronales respectivas, conforme a lo siguiente:

| SBC en número de veces el salario mínimo vigente de la zona geográfica del trabajador | Porcentaje a subsidiar |
|---|------------------------|
| Menor a 10  | 100                    |
| 10 hasta 14   | 60                     |
| Mayor a 14 y hasta 20   | 20                     |
| Mayor a 20  | 10                     |

- El programa tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2012 (pago de subsidio), y del 28 de febrero de 2011 (inscripción de patrones y registro de trabajadores).
- Requisitos de inscripción:
  - Presentar solicitud a través del portal de Internet (www.imss.gob.mx), mediante el uso de firma electrónica.
  - Dedicarse a actividades durante un tiempo no menor de 12 meses.
  - No ser entidad pública que se ubique (apartado A del Art. 123 de la Constitución).
  - No tener créditos fiscales firmes con el IMSS.
  - Comunicar al IMSS una cuenta bancaria.
  - En relación con otros créditos fiscales (ISR, IVA, etc.), manifestar que se ajusta al Art. 32-D del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- Requisitos para el pago mensual del subsidio:
  - Inscribir a todos sus trabajadores ante el IMSS.
  - Haber solicitado el registro de trabajadores al PPE.
  - Mantener asegurados, cuando menos nueve meses continuos posteriores a la fecha de registro del PPE, a los trabajadores sujetos a la aplicación de éste.
  - Haber determinado y enterado al IMSS las cuotas obrero-patronales causadas, tanto por los trabajadores inscritos al PPE como por el resto de aquellos a su servicio.
  - No adeudar cuotas al IMSS.
  - Por otros créditos fiscales de carácter federal, presentar escrito donde se manifieste su no adeudo.
- El pago mensual del subsidio se hará, a solicitud del patrón, a partir del décimo mes y hasta el vigésimo primer mes (1 año), siempre y cuando mantenga asegurados a los trabajadores en el PPE. 

# Diario Oficial de la Federación

## Principales publicaciones del mes de enero hasta el 12 de febrero de 2007

Por C.P. Antonio González Rodríguez  
Gerente de Impuestos. Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte.  
agonzalezrodriguez@deloittemx.com

### Tabla de indicadores

|  | DICIEMBRE | ENERO    |
|--|-----------|----------|
| Índice Nacional de Precios al Consumidor                               | 120.015   | 121.640  |
| Valor de la Unidad de Inversión (UDI) al último día del mes            | 3.788954  | 3.809457 |
| Costo Porcentual Promedio de Captación                                 | 4.28%     | 4.83%    |
| Inflación del mes  | 0.58%     | 0.52%    |
| Inflación acumulada del año  | 4.05%     | 4.52%    |
|  | ENERO     | FEBRERO  |
| Tasa de recargos por mora  | 1.13%     | 1.13%    |
| Tasa de recargos por prórroga  | 0.75%     | 0.75%    |
| Tipo de cambio de dólar, publicado por el Banco de México el 1 del mes | 10.8116   | 11.0382  |

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

#### Enero

**Día 9** Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y los estados de Aguascalientes y Veracruz.

- Aclaración al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la SHCP y el estado de Coahuila, publicado el 24 de octubre de 2006.

**Día 12** Resolución por la que se modifican las Disposiciones de Carácter General aplicables a las instituciones de crédito.

**Día 15** Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la SHCP y el Estado de México.

**Día 17** Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de Bolsa.

**Día 18** Tasas para el cálculo del Impuesto

Especial Sobre Producción y Servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2006.

**Día 22** Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006 y sus anexos 1, 22 y 27.

**Día 30** Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y su anexo 5.

#### Febrero

**Día 2** Tasas para el cálculo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2006.

**Día 7** Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la SHCP y el estado de Morelos.

### Banco de México

#### Enero

**Día 5** Equivalencia de las monedas de diversos

países con el dólar de Estados Unidos, correspondiente al mes de diciembre de 2006.

**Día 10** Valor de la Unidad de Inversión.

- Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**Día 25** Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de Banca múltiple del país.

#### Febrero


**Día 6** Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de Estados Unidos, correspondiente al mes de enero de 2007.

**Día 9** Valor de la Unidad de Inversión.

- Índice Nacional de Precios al Consumidor.

### Secretaría de Gobernación

#### Febrero

**Día 12** Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 

# Décimo segunda resolución

Por C.P. Antonio González Rodríguez

**E**l pasado 30 de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Décimo Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. De entre las nuevas reglas publicadas, las más relevantes se comentan a continuación:

## Impuesto al Activo

### Tasa aplicable en 2007.-

Se establece que para la determinación del Impuesto al Activo para aquellos contribuyentes que optan por aplicar el artículo 5-A, esto es, con base al que determinaron en el cuarto ejercicio inmediato anterior, la tasa aplicable para la determinación de los pagos provisionales, así como para calcular el impuesto de dicho ejercicio, será de 1.25%

### Impuesto al Activo en consolidación fiscal.-

Se adiciona la regla que establece el procedimiento que deben aplicar las sociedades controladas que hubieran ejercido la opción para determinar el Impuesto al Activo en participación consolidable, para recuperar el Impuesto al Activo pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores mediante devolución o compensación, específicamente el que hubiera pagado en lo individual a las autoridades fiscales correspondiente a la participación no consolidable correspondiente a los ejercicios de 1999 a 2004.

## Código Fiscal de la Federación

### Presentación de declaraciones.-

Se establece que durante los meses de diciembre de 2006 y enero de 2007, la presentación de declaraciones normales, complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal de pagos provisionales o definitivos se podrá llevar a cabo conforme al procedimiento de las disposiciones vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006.

### Información sobre fideicomisos

En relación con la obligación de presentar la información relativa a fideicomisos que generen ingresos, se establece que se tendrá por cumplida, al presentarse en el mes de



febrero de 2008, la información relativa al tipo de fideicomiso, el monto de las aportaciones efectuadas por los fideicomitentes al fideicomiso en el año, el monto de los ingresos percibidos por el fideicomiso en el año, respecto del año inmediato anterior.

### Información de operaciones con partes relacionadas.-

Los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, o que hayan optado por hacerlo, podrán presentar la información que corresponda al ejercicio fiscal de 2006 sobre operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero, a más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen mencionado anteriormente.

## Impuesto Sobre la Renta

### Declaración anual de asalariados.-

Se incorpora la opción para los contribuyentes –que tuvieron ingresos por servicios personales subordinados en el ejercicio de 2006 entre 300 mil y 400 mil pesos– de comunicar al retenedor, a más tardar en el mes de febrero de 2007, que presentarán declaración anual. En este caso, los empleadores no deberán efectuar dicho cálculo anual. ❁